



Proceso	Ejecutivo a continuación de proceso monitorio
Demandante	Daryl Raimundo Lung Orozco
Demandado	Javier Rene Newball Del Turco
Radicado	88-564-40-89-001-2021-00413-00
Auto No.	502-23

Visto el informe de secretaría que antecede y luego de realizar el análisis necesario para librar mandamiento de pago, se advierte que el título aportado como base de la presente acción es el acta N°042 de 2022, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por este Juzgado, por medio de la cual se condenó al señor Newball Del Turco al pago de los dineros adeudados al señor Daryl Raymundo Lung Orozco, teniendo en cuenta que la providencia proferida por este Juzgado presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 y 244 del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de las obligaciones incorporadas en el título valor allegado como base de recaudo, por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de las mencionadas obligaciones, liquidados a las tasas pactadas en los citados documentos a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cantidad a cargo del señor JAVIER RENE NEWBALL DEL TURCO identificado con cedula de ciudadanía No.1.120.981.112, y a favor de DARYL RAIMUNDO LUNG OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000), por concepto de capital adeudado.
- QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$510.000), por concepto de multa establecida en el establecido en el artículo 421 del CGP.
- DOSCIENTOS OCENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$280.500), Por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO. - Ordéñese al Ejecutado, señor JAVIER RENE NEWBALL DEL TURCO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, DARYL RAIMUNDO LUNG OROZCO, numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese el presente proveído al Ejecutado, el señor JAVIER RENE NEWBALL DEL TURCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.981.112, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del G. P.), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3º y 292 inciso 3º del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - De la demanda córrase traslado al Ejecutado, el señor JAVIER RENE NEWBALL DEL TURCO, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANYCET BENT PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Danyctet Bent Pérez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e262e95da3911734733c8849c833dcc375926f610aa14578d369718f214aa356**

Documento generado en 17/11/2023 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>